

**INFORME DE LA VISITA REALIZADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MÁLAGA (CAPUCHINOS), ACOMPAÑANDO AL DIPUTADO DE LOS VERDES: FRANCISO GARRIDO PEÑA COMO RESPUESTA A SU PETICIÓN DE TRES TÉCNICOS A DISTINTAS ORGANIZACIONES PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DEL CENTRO**

***Informe Jurídico***

***Jose Luis Rodríguez Candela, Abogado Experto en Extranjería,  
Andalucía Acoge***

***Informe sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias del centro***

***Hervé Bertevas, Médico de Familia  
Médicos del Mundo***

***Informe de las Medidas de Protección contra Incendios***

***Lorenzo Álvarez Rojo, Bombero  
Bomberos Sin Fronteras***

**VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MÁLAGA  
(CAPUCHINOS) REALIZADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006**

**INFORME JURIDICO SOBRE LA VISITA AL CIE DE MÁLAGA**

Con carácter general se valora muy positivamente la disponibilidad de la nueva dirección del centro en orden a respetar y garantizar los derechos de los internos, conscientes de las carencias de medios, así como las facilidades e información transmitida en la visita, le pena es que esa transparencia no llegue a los responsables políticos que son los que han de favorecer las mejoras y adaptaciones a la legalidad vigente, así como facilitar el ingreso de las organizaciones sociales.

Se hacen las siguientes apreciaciones:

**1.- Boletín Informativo.**

Se valora positivamente la existencia de un boletín informativo de derechos y obligaciones que se reparte, traducido a varios idiomas. Dada la complejidad de la terminología jurídica sería deseable que este boletín fuese comunicado por mediadores interculturales o se les explicase el contenido real de la misma. Debería estar redactada en un lenguaje menos jurídico y ser más comprensible y no limitarse a reproducir los derechos y deberes legalmente recogidos, sino referirse a otras normas de horarios y funcionamiento de cada centro en particular. Habría que verificar si realmente se entrega y si de conformidad con el artículo 20 de la OM de 1999 se acusa recibo de la misma. Igual que aparece el número de juzgado y diligencias de las que depende, debería aparecer el nombre del letrado que le atendió, a fin de garantizar el derecho a la asistencia letrada. En el CIE debe existir una guía de colegiados, a fin de que pueda el interno contactar con su letrado.

**2.- Derecho asistencia sanitaria.**

Respecto al derecho a la asistencia sanitaria y exclusivamente en lo referido a los aspectos jurídicos, ya que el contenido del disfrute del derecho será estudiado en el informe elaborado por el médico, poner de manifiesto la inexistencia de reconocimiento médico a la salida del centro, incumpléndose el artículo 27.3 e de la OM del 99.

**3.- Comunicaciones y visitas**

Respecto a las comunicaciones, se valora positivamente la flexibilidad en cuanto a las personas con derecho a visita, incluyendo a familiares y también a amigos. Sigue existiendo control visual de la visita, no tras cristales, sino tras

una puerta de rejas, pese a la sentencia del TS de 11 de mayo del 2005, que anuló el apartado 2º del artículo 30 donde se establecía ese tipo de control.

También se informó que con carácter general, el tiempo de la visita era de unos 15 minutos, por debajo de los 30 establecidos en el artículo 30.3 de la OM, también anulado, aún cuando se les permitía recibir visitas todos los días. Esa limitación se justificaba por razones de espacio, lo que deberá ser corregido. Llamaba la atención y era una dificultad la ausencia de normativa al respecto, ya que traslada la decisión a la buena o mala voluntad del funcionario de policía, con grave quebranto de la inseguridad jurídica.

No se prevén visitas íntimas pero la vigilancia visual de las mismas de facto lo impide. Es sorprendente que la OM pretendiese impedir este tipo de comunicaciones cuando el artículo 45 del RGP lo permite y además con una periodicidad mensual. Si tenemos en cuenta que las personas internas en los CIE's pueden estar hasta 40 días (más de un mes) y además posteriormente saldrán de España pudiendo interrumpirse las relaciones con su pareja, parece fuera de todo sentido el no permitir las. Afortunadamente la Orden Ministerial en este extremo fue declarada ilegal, ahora tan solo basta adecuar locales a este fin en los CIE's. Desde la sentencia del TS estas comunicaciones en modo alguna están prohibidas, pero tampoco reguladas.

Tampoco existe regulación sobre la posibilidad de recibir llamadas desde el exterior, quedando a criterio del personal del centro.

#### ***4.- Decomiso efectos personales.***

No se permite a los internos tener consigo sus efectos personales ni su ropa a su alcance. Cada vez que quieren algo deben solicitar a la policía les traslade a la sala donde estos efectos se encuentran. Entendemos que esa circunstancia es contraria a la ley, ya que el apartado 9º de la OM del 99 respecto al decomiso de efectos fue declarado ilegal. El art. 51.2,3,y 4 del RGP establece con detalle que hacer con los efectos prohibidos cuya entrada no se autorice, desde entregarlos al remitente de inmediato, como intervenirlos hasta que sean reclamados, destruyendo los perecederos y aquellos que no se reclamen transcurrido un plazo y remisión de las drogas a la autoridad competente. El dinero, alhajas u objetos de valor no autorizados, así como aquellos que puedan poner en peligro la seguridad o convivencia o los que sean de ilícita procedencia se intervendrán, bien retirándolos, remitiéndolos a la autoridad judicial o quedando bajo la custodia del Subdirector de Seguridad. Toda esta claridad existente en la normativa penitenciaria, no existe en la normativa de extranjería, desde el punto y hora que no se establecen cuales han de ser esos objetos prohibidos, ni que hacer con los que pudiesen ser intervenidos a los internos, ya que el lacónico apartado 9º del artículo 30 de la OM del 99 fue declarado ilegal en la sentencia de 11/5/2003, sin que exista norma alguna que haya suplido ese vacío. Era sorprendente que por Orden Ministerial pudiese llegarse tan lejos como era el decomiso de estos, sin que, como mantiene el TS ni tan siquiera se concretase a quien correspondía la prohibición y decomiso de esos bienes. Esta nueva situación nos lleva a mantener, sin ningún tipo de complejos, que hay objetos que en modo alguno podrán ser retirados a los extranjeros internos en los CIE's, como podrán ser teléfonos móviles, ordenadores portátiles, sus efectos personales, agendas electrónicas o de otro

tipo, libros, etc... Muchos de estos objetos están prohibidos en las cárceles por las normas de régimen interno, habilitado por el último inciso del artículo 51.1 del RLEX, que a su vez viene habilitado por el artículo 22.1 de la LOGP. El artículo 21 de la OM solo permite el depósito de los efectos no necesarios para el uso personal, siendo la diferente muda elementos necesarios para el uso personal

#### **5.- Trabajador Social.**

No existe un trabajador social en el centro, lo que supone una clara infracción de la normativa, artículo 62 bis d) de la LO 4/2000 y 156.4 del RD 2393/2004. En los supuestos de Asistencia social, se establece la necesidad de contar un trabajador social, que estará bajo la dependencia directa del Director, quien tendrá que aprobar los planes o proyectos de actuación, previo informe de la junta de régimen del CIE. Ese trabajo ha de orientarse fundamentalmente a la solución de los problemas de los internos y sus familiares solo como consecuencia de su situación de ingreso, en especial lo relacionado con las lenguas, relaciones familiares con el exterior y tramitación de documentación. Por parte de la Dirección se consideraría de vital importancia el que se cumpliera ese derecho, ya que muchas de estas funciones las hacen los policías no cualificados para ello. Este incumplimiento es responsabilidad del Ministerio del interior, art. 6.1 de la OM del 99.

#### **6.- Intérpretes.**

Tampoco existe intérprete en el CIE, lo que supone una infracción del artículo 62 bis h) de la LO 4/2000 y del art. 27.2 e) de la OM del 99.

Este derecho es al margen del que se otorga vía artículo 22 de la LOEXIS al extranjero al que se le incoe un procedimiento de denegación de entrada, devolución o expulsión, es decir es un derecho del que goza el ya interno en el CIE por cualquiera de los anteriores procedimientos. El reconocimiento de este derecho alcanza a las notificaciones de cualquier acto relacionado con su expediente de extranjería.

Si el extranjero careciere de recursos económicos, este intérprete ha de ser gratuito para el mismo.

#### **7.- Ingreso familiar.**

No existen módulos familiares que permitan la estancia con hijos menores y los de las parejas tienen un cristal transparente que impide cualquier intimidad, perdiendo, por tanto, la finalidad con la que fueron ideados conforme al artículo 14.4 de la OM del 99.

### **8.- Derecho a la dignidad.**

- Ausencia de sillas en el comedor de los hombres, por lo que los internos deben comer de pie. Esta circunstancia, aparte de ser contraria a los más elementales criterios de dignidad, supone una infracción del artículo 14.2 de la OM, que exige la necesidad de equipación de mobiliario suficiente para el uso al que se destina, lo que evidentemente son las sillas en un comedor.

- Los módulos, de no más de 30 mts, albergan a 12 internos, no hay armarios para sus efectos personales ni su ropa, permaneciendo todas sus mudas en lugar a parte al que no tienen acceso, debiendo ser acompañados por un policía. Además los módulos tienen todos un lado de cristal bastante amplio, que permanentemente permite la observación desde el exterior, lo que desde nuestro punto de vista es una infracción del derecho a la dignidad e intimidad, contrario al artículo 62 bis b) de la LO 4/2000, bien por reconocimiento expreso o por ser un disfrute de un derecho, caso de la intimidad, que no debería quedar afectado por la situación de internamiento. Supone un rigor innecesario en el control, muy superior al que existe en los centros penitenciarios, pese a que en los CIE's nadie está allí ingresado por la presunta comisión de un hecho delictivo.

### **9.- Asistencia letrada.**

Respecto a la asistencia letrada, se constata que el horario de visitas es reducido formalmente 11.00-14.00 y 18.00- 20.00, aún cuando existen instrucciones para que exista flexibilidad. Hay intención de poder ampliarlo y el compromiso de pactarlo con el colegio de abogados. También se ha solicitado por el jefe de seguridad que aparezca el nombre del letrado en la ficha personal, para poder avisar al que le atendió y no al de guardia, a fin de prestar una atención continua al interno. La aparición de este dato en el expediente personal es una exigencia, incumplida hasta ahora, del artículo 16. d) de la OM.

### **10.- Aislamiento en celdas.**

Se detectó inseguridad en los funcionarios respecto a los criterios de actuación en cuanto al aislamiento en celda de los que muestren una actuación disocial y ello por la ausencia absoluta de requisitos legales, normas que lo regulen como plazos de duración, horas de patio, visitas médicas, etc...

## **Conclusión**

La negación del carácter penitenciario de estos centros significa que el nivel de calidad de estancia de las personas privadas de libertad en los centros de extranjeros ha de ser, cuando menos, superior al existente en los centros penitenciarios, es decir, ha de suponer un régimen privilegiado (STC 115/87) y en este sentido va la exigencia de que estén dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, así como la declaración también realizada en el apartado 2º del artículo 60 de la LO 4/2000, de que los extranjeros solo están privados del derecho ambulatorio. Sin embargo el posterior desarrollo legal, reglamentario no va en la misma línea que la declaración de intenciones a la que hemos hecho referencia, como hemos tenido la oportunidad de comprobar en esta visita y en un exhaustivo análisis jurídico de la misma. Mas aún si la comparamos con la declaración del artículo 13 de la LOGP, que manifiesta la necesidad de que los establecimientos penitenciarios deban contar con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, peluquería, cocina, comedor y un largo etcétera.

El TC en la Sentencia 115/87, que declaró la constitucionalidad de los internamientos de extranjeros, consideró en esta sentencia interpretativa, asimilable la prisión preventiva al internamiento cautelar del extranjero al amparo de la normativa de extranjería, circunstancia que fue ratificada por la STS, Sala 3ª, sección 6ª, de 20 de Marzo del 2003.

Mas recientemente el TS 2.ª en sentencia S 20 Enero del 2005 declara la aplicación subsidiaria a los centros de internamiento de extranjeros de las disposiciones penitenciarias vigentes (Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento).

Por ello y dada la ausencia de normativa reguladora específica, lo que coloca a los internos en la más absoluta inseguridad jurídica, se hace imprescindible y urgente necesidad el aprobar una norma con rango de ley Orgánica que regule el funcionamiento de estos centros y el estatuto jurídico de las personas allí ingresadas y todo ello sobre la base mínima de la normativa penitenciaria, que sería en el peor de los casos el mínimo aplicable.

***José Luis Rodríguez Candela, Abogado  
Andalucía Acoge***

**VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MÁLAGA  
(CAPUCHINOS) REALIZADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006**

***INFORME SOBRE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DEL CENTRO***

**1. Condiciones generales**

• Estado global del edificio :

En la parte exterior de la entrada del edificio, no se aprecian deficiencias llamativas, las paredes parecen recién pintadas. En el interior, dejando aparte las zonas en obras, no ocupadas por los internos, llaman la atención muchas zonas con humedad, con la pintura y, a veces, el repello, a punto de desprenderse, sobre todo en los pasillos y el comedor de hombres. No hay ascensores, ni otro sistema de acceso para minusválidos.

• Limpieza :

La limpieza general del edificio se efectúa cada mañana, por una empresa privada. El personal de limpieza entrevistado asegura que se encarga de la limpieza de todas las dependencias del edificio, salvo la de la cocina, de la cual se hace cargo el personal de cocina.

Durante la visita, no hemos notado deficiencias a este nivel, tanto en los módulos ocupados por los internos e internas como en los espacios compartidos, excepto en las zonas que están de obras, y por donde normalmente no pasan los internos.

La desinsectización y la desratización no parecen hacerse de forma preventiva, sino cuando se nota la presencia de animales nocivos.

• Aseo e higiene personal:

A su llegada y cuando lo necesitan, se entregan a los internos productos de aseo (jabón, pasta dental, cepillo de dientes, papel higiénico,...). También reciben un juego de ropa de cama, que se cambia cada 20 días, y ropa de vestir si lo precisan.

Cada interno e interna tiene dentro de su módulo (habitación) sus productos y accesorios personales de aseo, salvo las cuchillas de afeitarse, que tienen que pedir al personal del centro cada vez que lo necesitan, por razones de seguridad.

No tienen a su disposición armarios en las habitaciones, lo que les obliga, cada vez que necesitan ropa u otro objeto personal, a pedirlo al personal del centro.

Los internos se hacen cargo de la limpieza de su ropa de vestir, en un lavadero ubicado en el patio de los hombres y en el de las mujeres. A este efecto tienen a disposición productos de limpieza.

- Asistencia sanitaria :

No hemos podido entrevistar a la médica que ejerce en el centro, por encontrarse vacaciones. Solamente estaba presente la enfermera.

El centro de internamiento dispone de un servicio médico que esta compuesto por una médica de familia asistida por una enfermera, que no forman parte del Cuerpo Nacional de Policía (en contradicción con el artículo 12.1 del Capítulo III de la Orden Ministerial del 22/02/99). La médica está presente todas las mañanas, excepto fines de semana y festivos, de las 9 a las 14:30. Hay dos turnos de enfermeros, por la mañana y por la tarde de las 15 a las 21 horas. En caso de ausencia de la médica, la atención médica se reduce a 2 veces a la semana, por parte de médicos funcionarios del Cuerpo de Policía.

Sus actividades se reparten entre la visita médica obligatoria que pasan todos los internos a su llegada, las consultas que hacen a petición de los internos, y las curas, programadas o de urgencia (por heridas, sobre todo). No hay ninguna actividad de prevención, y no se entrega ninguna información acerca de la cobertura sanitaria o el funcionamiento del sistema de salud. No se realizan vacunaciones salvo cuando un interno se corta y refiere no tener una buena cobertura.

Según el artículo 12.3 del Capítulo III de la OM de febrero de 1999, el Servicio Médico tiene dentro de sus funciones la organización e inspección de los servicios de higiene. No hemos podido averiguar el cumplimiento de esta función por parte del Servicio Médico.

Tampoco este servicio dispone de intérpretes, y cuando surge la necesidad de traducción, se hace por un compatriota del paciente, lo que puede resultar problemático para la protección del secreto profesional y de la propia intimidad del paciente.

Los pacientes tienen a su disposición una farmacia con medicamentos básicos (antibióticos, analgésicos,...), así como material para las curas. El material de reanimación esta constituido por un ambú. Si hay necesidad de medicación que no se encuentra en la farmacia del centro, se envía un coche de policía a recogerla a una farmacia. También se utiliza este protocolo para las personas en tratamiento con metadona. Si tienen su tarjeta del CPD (Centro de Prevención de Drogodependencias) dónde se le entrega la metadona, la policía la recoge en el mismo centro y la lleva al centro de internamiento.

La enfermería dispone de un frigorífico para conservar vacunas, insulina,.. En el momento de la visita, se conservaba, junto con algunos productos alimentarios, un bolígrafo dispensador de insulina y una dosis de vacuna antitetánica.

Fuera de los horarios de presencia del personal sanitario, son los funcionarios del centro los que dispensan la medicación. A este efecto, los enfermeros preparan sobres con los nombres de los pacientes dónde ponen la medicación correspondiente. Hemos visto la caja con los sobres, y la cantidad de estos últimos nos hace pensar que esta práctica no es ocasional.

En caso de urgencia vital o de patología grave se llama al 061, que se traslada al centro para su valoración. El director del centro nos contó que a veces les negaron el traslado al centro de un equipo médico (caso reciente de una crisis de ansiedad). En otras ocasiones, sobre todo en caso de necesidad de pruebas complementarias, se lleva el paciente a un servicio de urgencias hospitalarias, custodiado por policías.

No hay ningún tipo de protocolo entre el centro de internamiento y el centro de salud de Capuchinos, del cual depende, y tampoco con los servicios de urgencias dónde suelen ser atendidos, contrariamente a lo establecido en el artículo 12.2 del Capítulo III de la OM.

Por último, el Servicio Médico no parece cumplir parte del artículo 27 del Capítulo V de la OM, que establece que el internado tiene que someterse a reconocimiento médico a la entrada y a la salida del centro. No se hace la visita de salida, por la razón de que los internos dejan el centro en general a las 6 de la mañana, fuera de los horarios de presencia del personal sanitario. Por lo tanto no parece asegurada la continuidad de la atención médica a la salida del centro.

## **2. Estado de las dependencias del centro**

- Habitaciones (módulos)

Tienen una superficie que no supera los 30 m<sup>2</sup>, dónde hay alojadas hasta 12 personas. La iluminación natural es escasa, por la presencia de placas de hierro perforadas en las ventanas, y de cristales de plástico opaco amarillo. No hay armarios en los módulos, y hemos notado signos de humedad en algunos de ellos. No disponen de sistema de calefacción ni de climatización.

Llama la atención que los módulos destinados a parejas, no ocupados actualmente por obras, carezcan totalmente de intimidad.

- Baños y aseos

Cada módulo dispone de duchas, aseos y lavabos en buen estado, con agua caliente. Están alicatados hasta una altura de 2,5 metros. No disponen de sistema de calefacción. No se han notado problemas de evacuación de aguas residuales.

- Cocina

La cocina, recientemente reformada, parece cumplir las normas de higiene y salubridad. El almacenamiento de los productos y la preparación de la comida se hacen en el mismo espacio. El personal de cocina se hace cargo de la limpieza del local, y preparan dietas especiales si lo requiere el estado de salud o las especificidades culturales de los internos. Durante el mes de Ramadán, los horarios de distribución de la comida se flexibilizan.

- Comedores

En el comedor de hombres, llama la atención la ausencia de sillas, por razones de seguridad. También se nota el mal estado de las paredes y del techo, manchados por restos de comida y por la humedad. No hay sistema de calefacción, ni acceso para minusválidos.

El comedor de mujeres, recientemente pintado, está en mucho mejor estado y dispone de equipamientos más adecuados.

- Sala de ocio

No existe sala de ocio en el centro. El tiempo libre del que disponen los internos lo pasan en el patio o en sus módulos.

- Patios

No ha sido posible visitar los patios. Hemos podido observar que en el patio de mujeres existe una zona con sombra, y la presencia de algunas sillas.

- Enfermería

La enfermería parece cumplir los requisitos de higiene. No dispone de ventanas y por lo tanto de luz natural. No tiene sistema de calefacción.

Dispone de 2 neveras para guardar medicamentos y vacunas que requieren refrigeración, pero están situadas fuera de la enfermería, y sirven también para conservar productos alimentarios.

***Hervé Bertevas, Médico de Familia  
Médicos del Mundo***

**VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MÁLAGA  
(CAPUCHINOS) REALIZADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006**

***INFORME DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS***

En la visita realizada el 11 de Octubre del presente año, se observaron diferentes cuestiones relacionadas con la protección contra incendios.

Hay que destacar el desconocimiento de la normativa, si la hay, para poder remitirnos a la misma y aplicarla a dicho centro. Por esta razón, sin haber podido determinar a qué normativa nos tenemos que remitir y sin haber visto el plan de emergencia existente en dicho edificio, por la ausencia del administrativo, dicho informe se basa en la observación de los medios existentes en el edificio aconsejando algunas mejoras.

A continuación pasamos a detallar dichas observaciones.

Estructura del Edificio:

Al tratarse de un edificio viejo, aunque no se observan anomalías estructurales importantes, sí se aprecian aquellas producidas por el paso del tiempo y las propias condiciones del terreno. Así observamos algunas zonas de humedades, propias de edificios de estas características.

Sistemas de Extinción:

- Extintores.- Los extintores observados son del tipo, polvo polivalente (casi todos los existentes) y de CO<sub>2</sub>. Se observa que uno de ellos no tiene presión y, aunque se encuentran más o menos a la distancia recomendada, no tenían la fecha de su última revisión en su tarjeta correspondiente.  
Por otro lado no existe extintor de polvo en la cocina, sería conveniente su instalación para así cubrir cualquier tipo de eventualidad.
- Bocas de Incendios Equipadas (BIE).- Dichas instalaciones tienen restos de obras en su interior (algunas de ellas) observándose también la falta de la tarjeta de revisión correspondiente.

- Luces de Emergencias.- Se recomienda poner alguna más en determinados sitios (2ª planta hombres) y revisarlas todas, porque en algunas parecía no funcionar su luz testigo.
- Pulsadores de Alarma.- Deben revisarse todos ya que se observan distintos pulsadores de alarma repartidos por el edificio, y se comprueba que a algunos no se les encendía la luz testigo.
- Salidas de Emergencias.- Después de ver las distintas salidas de emergencias en el módulo de mujeres y en el de hombres, se observa que en el de hombres las puertas tienen apertura hacia dentro y permanecen cerradas con pestillo y cadena, por lo que sería conveniente cambiarlas por puertas con el mismo sistema que tienen las del módulo de mujeres (automático y con barras antipánico), de igual modo habría que dejar siempre las vías limpias de objetos que puedan obstaculizar la evacuación.
- Detectores de humo.- Excepto algunos que se observa que funcionan (su luz testigo), hay otros en los que no se ve el funcionamiento de dicha luz y además el propio aparato se ve viejo, con lo que sería conveniente su revisión y cambio si procede.
- Señales de salvamento y vías de evacuación.- Están bien ubicadas

Tras esta revisión estamos a la espera de conocer el plan de emergencias, con el cuál podremos tener una información más exhaustiva de todo el sistema de emergencias contra incendios. Al mismo tiempo, reparando las deficiencias antes señaladas e instruyendo al personal del centro en el manejo y utilización de dichos elementos, se podrían mejorar mucho las medidas preventivas. De cualquier modo, la actitud del director del centro fue cordial y mostrando interés ante todo lo que pueda subsanarse y sirva para mejorar la estancia de los internos, lo cuál redundaría también en mejores condiciones laborales del personal que allí trabaja.

**Lorenzo Álvarez Rojo, Bombero  
Bomberos Sin Fronteras**